



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), diecinueve (19) de enero de 2024**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2019-00189-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>FERNANDO SÁNCHEZ CHARRY</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>COLPENSIONES Y OTRO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>TERMINA PROCESO - ENTREGA TÍTULOS</b>

Revisado el expediente da cuenta el despacho que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A han dado cumplimiento sobre el pago de las costas procesales impuestas en el proceso ordinario esto a través de los siguientes títulos:

- 466010001512944 del 18/08/2023 por valor de \$4.500.000 consignado por PORVENIR S.A.
- 466010001526669 del 20/11/2023 por valor de \$1.500.000 consignado por COLPENSIONES.

En vista de lo anterior se ordenará la entrega de dicho título a la parte actora a través de su abogado LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO C.C 14.237.899. Por contar con la facultad para recibir en el poder inicial. «*Archivo 01 pág. 3 cuaderno ordinario*».

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** la entrega de los títulos 466010001512944 y 466010001526669 como se dijo en la parte considerativa.
2. **ARCHIVAR** las diligencias, previas las constancias de rigor.
3. **ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de COLPENSIONES, esto al cumplir lo reglado en el artículo 76 del CGP.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70f69a08b75b1e58a9bd40090c5212d55ac9ea6e705fad5a90394641b1610aea

Documento generado en 19/01/2024 03:39:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), diecinueve (19) de enero de 2024**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2019-00353-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>EDUARDO RAMOS REYES</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>COLPENSIONES Y OTRO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>ENTREGA DE TITULOS</b>

Revisado el expediente da cuenta el despacho que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN han dado cumplimiento sobre el pago de las costas procesales esto a través de los siguientes títulos.

- 466010001517647 del 18/09/2023 por valor de \$ 1.908.526,00 consignado por PROTECCIÓN
- 466010001526681 del 20/11/2023 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES

En vista de lo anterior se ordenará la entrega de dichos títulos a la parte actora a través de su apoderado GABRIEL FUENTES RAMÍREZ C.C 93.398.572 por contar con la facultad para recibir en el poder inicial «Archivo01 pág. 02».

Por lo precedente, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra cubierto el crédito perseguido.

En vista de lo anterior y atendiendo que no existe actuación pendiente de surtir se ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** la entrega de los títulos 466010001517647 y 466010001526681 como se dijo en la parte considerativa. Por secretaría procédase de conformidad.
- 2. ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por lo considerado.
- 3. ORDENAR** el archivo de las diligencias previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453f9427a0f9ef0f6cdb585563d0715aaca719f286d2300a213d9a85cd1dd8e4**

Documento generado en 19/01/2024 04:20:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), quince (15) de enero de 2024**

<b>Tipo de proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL.
<b>Radicado:</b>	73001-31-05-001-2019-00367-00
<b>Demandante (s):</b>	JAIRO QUIMBAYO TIMOTE
<b>Demandado (s):</b>	NEVIJA MORENO GALLEGO
<b>Asunto:</b>	Auto que Requiere

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de febrero de 2022, por lo tanto, se le requiere para que se apersona de los trámites pertinentes y descritos en el auto mencionado, por lo que se le dan 5 días posteriores a la notificación de este auto para que realice lo solicitado en la providencia referida, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Contrólense términos por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3016a26065f4b2faab4ca0f69e341aa693411ffc03e6f6ce9574939101efa9b7

Documento generado en 18/01/2024 11:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), diecinueve (19) de enero de 2024**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2020-00047-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>CARLOS AUGUSTO PINILLA MORENO</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>ENTREGA TITULOS</b>

Revisado el expediente da cuenta el despacho que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR han dado cumplimiento sobre el pago de las costas procesales esto a través de los siguientes títulos:

- 466010001512951 del 18/08/2023 por valor de \$ 2.000.000 consignado por PORVENIR.
- 466010001526830 del 21/11/2023 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES.

En vista de lo anterior se ordenará la entrega de dichos títulos a la parte actora a través de su apoderado GABRIEL FUENTES RAMÍREZ C.C 93.398.572 por contar con la facultad para recibir en el poder inicial (*Archivo01 pág. 02*).

Por lo precedente, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra cubierto el crédito perseguido.

En vista de lo anterior y atendiendo que no existe actuación pendiente de surtir se ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** la entrega de los títulos 466010001512951 y 466010001526830 como se dijo en la parte considerativa. Por secretaría procédase de conformidad.
2. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por lo considerado.
3. **ORDENAR** el archivo de las diligencias previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd315aa5e6a50df984c88d3a99b73adb857268f96979bcc59fdf1f2fb8037794**

Documento generado en 19/01/2024 04:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**Ibagué (T), diecinueve (19) de enero de 2024**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2020-00096-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>CARLOS HUMBERTO POSADA</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>COLPENSIONES, AFP'S PORVENIR Y PROTECCIÓN</b>
<b>Asunto:</b>	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR** por las condenas que fueron impuestas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

En vista de lo anterior, revisado el expediente, da cuenta el despacho que las demandadas **PROTECCIÓN Y PORVENIR** dieron cumplimiento a la obligación de pagar, tal como se puede observar en los títulos:

- 466010001516999 del 11/09/2023 por valor de \$1.000.000 consignado por la demandada PROTECCIÓN.
- 466010001511929 del 11/08/2023 por valor de \$2.000.000 consignado por la demandada PORVENIR.

En vista de lo anterior se ordenará la entrega de dichos títulos a la parte actora a través de su apoderado GABRIEL FUENTES RAMÍREZ C.C 93.398.572 por contar con la facultad para recibir en el poder inicial (Archivo01 pág. 03).

Ahora, se tiene que la ejecutada COLPENSIONES no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proceso ordinario respecto de la obligación de pagar, razón por la cual se ordenará el cumplimiento de lo ordenado en sentencia, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTSS en concordancia con el Art. 422 del CGP. Esta providencia debe notificarse a la accionada ESTADO dado que se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP. Por tal debe advertírsele a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** que cumpla la obligación de pagar a la demandada la suma de \$1.000.000 por concepto de costas del proceso ordinario.
2. **NOTIFICAR POR ESTADO**, se advierte a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.
3. **ORDENAR** la entrega de los títulos 466010001516999 y 466010001511929 conforme se indicó en la parte considerativa.
4. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posea LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en cuentas corrientes o a cualquier otro producto en los bancos: BOGOTÁ, POPULAR, AV VILLAS y BANCOLOMBIA.

5. Comuníquese por secretaría esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$1.000.000 la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4° del Art. 593 de la misma procesal.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b9021f4792a29a49c60503ed32376a60e8a3e0e70ad53d5e11f559ad1dfb1f**

Documento generado en 19/01/2024 04:25:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), diecinueve (19) de enero de 2024**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2020-00192-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>HUGO CORTES ESTRELLA</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>REQUIERE</b>

Se tiene que la apoderada de RÁPIDO TOLIMA S.A. allegó a este despacho documento por medio del cual, indica que el aquí demandante se encuentra inactivo en la base de la Registraduría Nacional Del Estado Civil, por muerte, motivo por el cual **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que allegue a este despacho información de los sucesores procesales del actor en caso de existir, o en caso contrario manifieste al despacho si no existen los mismos, esto con el fin de no verse paralizado el presente asunto y adoptar las decisiones del caso que correspondan.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7a98d655cf90e8a33f488b018464511012982126728bcd9b32d9c8c459f85c**

Documento generado en 19/01/2024 01:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), diecinueve (19) de enero de 2024**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2020-00247-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>MIGUEL ALFONSO BONILLA LEGUIZAMÓN</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN** por las condenas que fueron impuestas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

En vista de lo anterior, revisado el expediente, da cuenta el despacho que la demandada **COLPENSIONES** dio cumplimiento a la obligación de pagar, tal como se puede observar en el título:

- 466010001526662 del 20/11/2023 por valor de \$1.000.000

En vista de lo anterior se ordenará la entrega de dichos títulos a la parte actora señor MIGUEL ALONSO BONILLA LEGUIZAMÓN C.C 5947345

Ahora, se tiene que la ejecutada **PROTECCIÓN** no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proceso ordinario respecto de la obligación de pagar, razón por la cual se ordenará el cumplimiento de lo ordenado en sentencia, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTSS en concordancia con el Art. 422 del CGP.

Esta providencia debe notificarse a la accionada **PERSONALMENTE** dado que no se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP. Por tal debe advertírsele a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para **CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR** y diez (10) días para **EXCEPCIONAR**.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** a **PROTECCIÓN** que cumpla la obligación de pagar a la demandada la suma de \$2.817.052 por concepto de costas del proceso ordinario.
- 2. NOTIFICAR PERSONALMENTE**, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 advirtiéndole a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para **PAGAR** y diez (10) días para **EXCEPCIONAR**. Por secretaría procédase de conformidad.
- 3. ORDENAR** la entrega del título 466010001526662 conforme se indicó en la parte considerativa.
- 4. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posea **PROTECCIÓN** en cuentas corrientes o a cualquier otro producto en los bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y DAVIVIENDA.

Comuníquese por secretaría esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$3.000.000, la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4° del Art. 593 de la misma procesal.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8d69590a942a0260d6ff18b35ccc45f399d70e07a68ab4401bc0f6d74b2b9d**

Documento generado en 19/01/2024 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), diecinueve (19) de enero de 2024**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL - OH</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2021-00038-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>LUZ DARY TORRECILLA</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>AUTO REQUIERE</b>

Teniendo en cuenta la inactividad del proceso y la renuencia de la parte actora a la notificación de la pasiva respecto del auto que libra mandamiento por la obligación de hacer SE LE REQUIERE para que realice la notificación a la demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Por lo anterior se le concede el término de diez (10) días a partir de la notificación de este proveído para que cumpla con dicha actuación. **EN CASO DE GUARDAR SILENCIO, se dará por terminado el proceso**, por tal en caso de acontecer esto, **POR SECRETARÍA ARCHÍVENSE** las diligencias previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0249ac098f48078378d8903e2379a92862a75579d875f745c8734342974610b9

Documento generado en 19/01/2024 01:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), diecinueve (19) de enero de 2024**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2021-00062-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>JESUS ANTONIO CARRILLO</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>ENTREGA TÍTULOS</b>

Revisado el expediente da cuenta el despacho que las demandadas COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR han dado cumplimiento sobre el pago de las costas procesales esto a través de los siguientes títulos:

- 466010001516995 del 11/09/2023 por valor de \$ 1.000.000 consignado por PROTECCIÓN.
- 466010001532626 del 13/12/2023 por valor de \$500.000 consignado por COLPENSIONES.
- 466010001512227 del 15/08/2023 por valor de \$1.500.000 consignado por PORVENIR.

En vista de lo anterior se ordenará la entrega de dichos títulos a la parte actora a través de su apoderado GABRIEL FUENTES RAMÍREZ C.C 93.398.572 por contar con la facultad para recibir en el poder inicial «Archivo03 pág. 01».

Por lo precedente, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra cubierto el crédito perseguido.

En vista de lo anterior y atendiendo que no existe actuación pendiente de surtir se ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** la entrega de los títulos 466010001516995; 466010001532626 y 466010001512227 como se dijo en la parte considerativa. Por secretaría procédase de conformidad.
- 2. ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por lo considerado.
- 3. ORDENAR** el archivo de las diligencias previas las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68589069f1ec82887766acbb05cff8b88183c6c6e527e257c273d768fbe7d2**

Documento generado en 19/01/2024 04:13:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), diecinueve (19) de enero de 2024**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2021-00213-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>OLGA LUCIA CALDERÓN SIERRA</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>COLPENSIONES Y OTRO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>TERMINA PROCESO - ENTREGA TÍTULOS</b>

Revisado el expediente da cuenta el despacho que la demandada PORVENIR S.A ha dado cumplimiento sobre el pago de las costas procesales impuestas en el proceso ordinario esto a través del siguiente título:

- 466010001516856 del 08/09/2023 por valor de \$2.000.000.

En vista de lo anterior se ordenará la entrega de dicho título a la parte actora OLGA LUCIA CALDERÓN SIERRA C.C. 65.712.201.

Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** la entrega del título 466010001516856 como se dijo en la parte considerativa.
- 2. ARCHIVAR** las diligencias, previas las constancias de rigor.
- 3. ACEPTAR** la renuncia presentada por la apoderada de COLPENSIONES, esto al cumplir lo reglado en el artículo 76 del CGP.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f66ac1f4a2341c6886d638d2f2017bfd63484ed475ed7633311f83cafc5614d**

Documento generado en 19/01/2024 03:39:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), diecinueve (19) de enero de 2024**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2021-00221-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>ELIO FABIO HERRERA MONTIEL</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>NELSON VILLARREAL AYALA</b>
<b>Asunto:</b>	<b>LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO</b>

Mediante escrito obrante en el expediente, la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de la demandada por las condenas que fueron impuestas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes junto a las costas del proceso.

En vista de lo anterior, revisado el expediente, da cuenta el despacho que la demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado razón por la cual se ordenará el cumplimiento de lo ordenado en sentencia, al ser esta una obligación clara expresa y exigible y al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del CPTSS en concordancia con el Art. 422 del CGP. Igual suerte correrá respecto de la obligación de hacer esto atendiendo que no existe evidencia de su cumplimiento.

Esta providencia debe notificarse a la accionada ESTADO dado que se solicitó su ejecución dentro del término del artículo 306 del CGP. Por tal debe advertírsele a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** a NELSON VILLARREAL AYALA a pagar al señor **ELIO FABIO HERRERA MONTIEL** lo siguiente:

**Por concepto de salario del mes de diciembre del 2020: \$1.200.000**

**Por concepto de Cesantías: \$330.000.**

**Por concepto de intereses a las cesantías: \$7.260.**

**Por concepto de primas de servicios: \$330.000.**

**Por concepto de vacaciones: \$165.000.**

**Por concepto de indemnización moratoria: \$43.200.000**

**Costas del proceso ordinario: \$1.160.000**

Del mismo modo el pago de **intereses moratorios** a partir del 23 diciembre de 2022 sobre salario y prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios), a la tasa máxima fijada por la Superintendencia financiera de Colombia, esto, hasta que se verifique su pago.

- 2. NOTIFICAR POR ESTADO**, se advierte a la parte demandada que tiene el término de cinco (5) días para PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

**Ronald Augusto Cervantes Cantillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 001**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af96d8f5a92da7bd38f18067b0999085633e2e90bc2ec84cb689d477101209fb**

Documento generado en 19/01/2024 04:13:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), diecinueve (19) de enero de 2024**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2021-00249-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>JOSÉ HONORIO TRIANA HERNÁNDEZ</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>JUAN MARÍA ÁLZATE LLANO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>APRUEBA COSTAS</b>

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante providencia del 21 de septiembre de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual fue realizada oportunamente por la Secretaría de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas. En tal sentido, se aprueba la liquidación de costas fijadas por este Despacho por la suma de \$2.320.000 a cargo del demandado y a favor del demandante.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898444669246573db6dd164b750a627b74ee30f728fb3c7e5ad418e78ed61b23**

Documento generado en 19/01/2024 11:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), diecinueve (19) de enero de 2024**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2022-00154-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>MARIA LILIANA RUIZ RODRÍGUEZ</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE</b>

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que, tanto la demandada COLPENSIONES (Archivo 37), como la accionada AFP PROTECCIÓN S.A. (archivo 39), comparecieron al proceso a través de apoderado, por tanto, como no obra en expediente constancia notificación del auto admisorio de la demanda, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 361 del CGP, teniéndosele por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta decisión.

Respecto de la contestación presentada por la demandada PROTECCIÓN S.A., se decidirá en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A conforme a la parte considerativa.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderado de Colpensiones en los términos del poder General allegado, además se le reconoce personería a WILMER IVÁN LOZANO ROJAS, como apoderado especial de dicha entidad.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A. conforme al poder allegado.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibaguè - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef54dc04750ee9e5d44d9179f7524a2c787b9c683af8e107e7cf6af4ab9b1fb**

Documento generado en 19/01/2024 12:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), diecinueve (19) de enero de 2024**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2022-00213-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>FLOR ALBA MUÑOZ HIPIA</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y VINCULA</b>

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que, las demandadas COLPENSIONES (Archivo 12) y PORVENIR S.A (Archivo 14) comparecieron al proceso a través de apoderado, por tanto, como no obra en expediente constancia notificación del auto admisorio de la demanda, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 361 del CGP, teniéndoseles por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta decisión.

Respecto de las contestaciones presentadas, se decidirá en el momento procesal oportuno.

Del mismo modo da cuenta el despacho que el apoderado de la parte demandante allega memorial de impulso, previo a la comparecencia de las demandadas, motivo por el cual SE LE REQUIERE para que se abstenga de realizar solicitudes sin sustento, toda vez que, al momento de allegar dicho memorial, el proceso se encontraba paralizado, en atención a que este no había realizado las notificaciones a las demandadas.

Aunado a lo anterior, de la revisión de la contestación efectuada por la AFP PORVENIR S.A., encuentra el Juzgado que contrario a lo afirmado en la demanda, del histórico de vinculaciones, se evidencia que el traslado inicial de régimen pensional del RPMPD al RAIS, se efectuó con la AFP COLFONDOS S.A. (pág. 149, archivo 14), NO con la AFP PORVENIR S.A.

Dada esta situación, es esencial que la AFP COLFONDOS sea vinculada al proceso, ya que en caso de que la sentencia favorezca a la demandante, deberá declararse eventualmente la ineficacia de la afiliación inicial, que justamente ocurrió con esta entidad, con las consecuencias que de ahí se deriven, por tanto, pese a esa omisión de la parte accionante en demandar igualmente a COLFONDOS, debe subsanarse, pues su intervención se convierte en litisconsorte necesario por pasiva, tal como se establece en el artículo 61 del Código General del Proceso. Esto en aras de evitar nulidades futuras.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a COLPENSIONES y PORVENIR S.A conforme a la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, conforme a escritura pública #1969 de la notaría 8ª de Bogotá «Archivo 17». Del mismo modo se reconoce personería como apoderado sustituto al abogado WILMER IVÁN LOZANO ROJAS conforme al poder de sustitución allegado al expediente y visto en el mismo archivo.

**TERCERO:** YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ como apoderado de la demandada PORVENIR, conforme a escritura pública #1281 de la notaría 18ª de Bogotá (Archivo 14).

**CUARTO: VINCULAR** al presente proceso a la AFP **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la (s) vinculada (s) de la presente providencia junto con la demanda, el escrito de subsanación y los anexos a que haya lugar. Para tal fin, **el apoderado de la parte demandante las notificará** a la (s) dirección (es) electrónica (s) conforme lo prevé **la Ley 2213 de 2022, a la que se debe dar cumplimiento** y se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En caso contrario se emplazará en el Registro Nacional de Emplazados Art. 108 C.G.P. en concordancia con el Art. 10 la Ley en cita, se le designará Curador – Ad litem y en consecuencia el trámite normal procesal.

**SEXTO:** Por Secretaría contrólense términos

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA**, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e560eff7f04bdb03343732fcb42d46d7cf296b40d296b69b004f542334268**

Documento generado en 19/01/2024 12:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ – TOLIMA**

**Ibagué (T), diecinueve (19) de enero de 2024**

<b>Tipo de proceso:</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado:</b>	<b>73001-31-05-001-2022-00238-00</b>
<b>Demandante (s):</b>	<b>JORGE ANTONIO ESCOBAR GONZÁLEZ</b>
<b>Demandado (s):</b>	<b>COLPENSIONES Y AFP PROTECCIÓN S.A.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE</b>

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que, la demandada COLPENSIONES (Archivo 7) compareció al proceso a través de apoderada, por tanto, como no obra en expediente constancia notificación del auto admisorio de la demanda, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 361 del CGP, teniéndosele por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta decisión.

Igualmente se requerirá a la parte actora para que cumpla con la carga de notificar a la demandada PROTECCIÓN, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a COLPENSIONES conforme a la parte considerativa.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que realice la notificación de la demandada PROTECCIÓN, como se indicó en la parte considerativa.

**TERCERO: RECONOCER** personería a UNIÓN TEMPORAL REPRESENTACIÓN JURÍDICA COLPENSIONES 2023, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, conforme a escritura pública #1969 de la notaría 8ª de Bogotá «Archivo 7». Del mismo modo se reconoce personería como apoderada sustituta a la abogada ANGELA MARÍA CASTAÑEDA conforme al poder de sustitución allegado al expediente y visto en el mismo archivo.

**NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA,** en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5825b5bb4f8b3e9015628ac755bf115f7e526c0a005789a45ace1f6be498d936

Documento generado en 19/01/2024 12:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**